

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 11001310301220190076200/ LLAMADO EN GARANTIA JEISON MAURICIO BELTRAN MELO

Carlos González <abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co>

Miércoles 3/02/2021 9:50 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; alejandrasierra15@gmail.com <alejandrasierra15@gmail.com>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; Edgar_h_m <edgar_h_m@yahoo.com.mx>; Dependientejudicial <dependientejudicial@luisavelasquezabogados.com.co>; luisavelasquez723@hotmail.com <luisavelasquez723@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (812 KB)

Contestacion llamamiento JMB.pdf;

Señor

Juez Doce (12) Civil Del Circuito De Bogotá

Ciudad

Referencia: **Clase De Proceso:** Declarativo De Responsabilidad Civil.

Demandante: Stephania Rodriguez Rodriguez

Demandado: Jeison Mauricio Beltrán Melo y otros

Radicado: 110013103012-2019-00762-00

Asunto: Contestación al llamamiento en garantía.

Luisa Fernanda Velásquez Ángel, abogada en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada especial del demandado **Jeison Mauricio Beltrán Melo**, remito a su despacho contestación al llamamiento en garantía formulado por Banco Davivienda S.A.

El presente se copia a las partes cuya dirección electrónica se conoce, conforme las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Se suscribe:

--

Carlos Eduardo González Bueno
Abogado

Luisa Velásquez Abogados S.A.S.
Calle 12 No 7 - 32 oficina 706B
Teléfonos: 8057340 - 3204261792



Señor
Juez Doce (12) Civil Del Circuito De Bogotá
Ciudad

Referencia: Clase De Proceso: Declarativo De Responsabilidad Civil.
Demandante: Stephania Rodriguez Rodriguez
Demandado: Jeison Mauricio Beltrán Melo y otros
Radicado: 110013103012-2019-00762-00

Asunto: Contestación al llamamiento en garantía.

Luisa Fernanda Velásquez Ángel, abogada en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada especial del demandado **Jeison Mauricio Beltrán Melo**, ciudadano en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.458.772; por medio del presente escrito y dentro del término legal oportuno, procedo a contestar el llamamiento en garantía incoado en contra de mi mandante, realizando los siguientes pronunciamientos:

FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO:

Al primero: Parcialmente cierto. Lo único cierto es que mi mandante ostentaba la calidad de locatario en el contrato de arrendamiento financiero suscrito para el vehículo de placas SVM-544.

Al segundo: Es cierto.

Al tercero: No me consta, en consideración a que se trata de una negación de vínculo con una persona ajena a mi representado.

Al cuarto: No me consta el objeto social de la llamante en garantía. No obstante, el objeto social es el que conste en el certificado de existencia y representación legal correspondiente.

Al quinto: Parcialmente cierto. La tenencia, guarda y custodia del rodante involucrado deberá ser objeto de prueba al interior del presente proceso, al existir un contrato de arrendamiento financiero que sin dudas también generaba réditos a la llamante, por la explotación del vehículo. De igual manera, se resalta la presunción legal que recae sobre la llamante en garantía, al ser esta la titular del derecho real de dominio del rodante involucrado en el accidente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO:

Me opongo, a todas y cada una de las pretensiones (declarativas y de condena) planteadas en la demanda, puesto que hasta el momento no se ha demostrado que mi mandante fuera la persona que ostentaba la guarda y custodia del vehículo de placas SVM-544. Debe tener en cuenta el despacho que si bien existió un contrato de leasing financiero entre mi representado y la llamante, esta última también se aprovechaba de la actividad peligrosa, al recibir una contraprestación por la explotación del vehículo (canon).

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO.

INSUFICIENCIA EN LA PRUEBA QUE ACREDITA LA CALIDAD DE GUARDA

En el presente asunto y en una desafortunada interpretación de la “teoría de la guarda de la cosa en la actividad peligrosa”, la sociedad Banco Davivienda S.A. pretende desentenderse de su responsabilidad como propietario del automóvil involucrado en el accidente de tránsito que nos concita, argumentando que en virtud del contrato de arrendamiento del vehículo de placas SVM-544, la guarda de la cosa, recae supuestamente en cabeza de mi representado.

En respuesta a lo anterior, he de indicar que conforme al mismo contrato de arrendamiento financiero, Banco Davivienda S.A. en ningún momento se desligó de la disposición del rodante involucrado en los hechos que nos convocan pues al interior del clausulado se establecen obligaciones en cabeza del arrendatario que limitan el uso y goce del bien objeto del arrendamiento. Tan es así, que mi representado tenía la obligación de restituir el bien, al finalizar el mencionado contrato de leasing.

En este punto podemos traer a colación lo dicho por el maestro Javier Tamayo Jaramillo cuya obra de responsabilidad civil expuso: “*Ahora, puede suceder que el propietario, al contestar la demanda denuncie el pleito, llame en garantía o simplemente argumente que la custodia de la actividad estaba en cabeza de otro; en estos casos, **el juez debe ser muy exigente en la prueba, (...)**” (pág. 899)¹, vemos así que no basta con alegar someramente esa ruptura en la calidad de guardián, sino que esta debe ser evidente e incontrovertible, cosa que no sucede en este caso particular, conforme el mismo contrato alegado por la sociedad.*

Finalmente, cabe recalcar que sobre Banco Davivienda S.A. pesa una doble presunción de responsabilidad en el curso de actividades peligrosas, pues no solamente es propietaria del bien, **sino que se lucra de la misma, a través del**

¹ Tamayo Jaramillo, J. (2009). Tratado de la Responsabilidad Civil. Tomo I. Editorial: Legis.

canon de arrendamiento cobrado a mi representado por el arrendamiento del vehículo.

Corolario a lo anterior, debe recordarse también lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, quien en pronunciamiento citado a pie de página expuso: "Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, en la sentencia de 26 de agosto 2010, se dejó sentado que se arrojan bajo el "alero de la llamada presunción de culpabilidad (...), **circunstancia esta que se explica de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia o se lucra de ella** y no por el riesgo que se crea con su empleo."²

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En caso de que este Honorable despacho advierta la configuración de la caducidad, prescripción extintiva o de alguna circunstancia que exima de responsabilidad a mi mandante o que determine la inexistencia del hecho alegado o de los perjuicios reclamados, solicito respetuosamente al señor Juez, que conforme al artículo 282 del C.G.P., así proceda a declararla.

PRUEBAS

De carácter documental:

- Las solicitadas con la contestación de la demanda.

Declaración de de parte:

Solicito comedidamente que, en día y hora designada por su despacho, se escuche la versión de mi representado Jeison Mauricio Beltrán Melo, respecto de los hechos que son materia del presente litigio y a su turno, del llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte:

Solicito comedidamente al despacho, se cite a quien para su momento haga las veces de representante legal de la llamante en garantía Banco Davivienda S.A., para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente le formule y el cual se circunscribirá a los hechos que fundamentan la excepción propuesta con esta contestación.

² Sentencia SC 5854-2014, reiterada en la SC 9788-2015.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido
- Documentos de identificación de la suscrita

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta los siguientes:

El demandado Jeison Mauricio Beltran, a la dirección electrónica jeibeltran@hotmail.com

La suscrita apoderado:

Dirección: Calle 12 #7-32 Edificio B.C.A. -Oficina 706B

Teléfonos: 320-426-1792 / (571)8057340

Correo electrónico: luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co o
abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co

Se suscribe.



Luisa Fernanda Velásquez Ángel
C.C. 52.085.315 de Bogotá
T.P. 102.101 del C. S. de la J.



LUISA VELÁSQUEZ S.A.S.
ABOGADOS

Señores:
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Referencia: **PROCESO:** **DECLARATIVO-VERBAL**
DEMANDANTE: **STEPHANIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y otros**
DEMANDADO: **JEISON MAURICIO BELTRAN MELO y otros**
RADICADO: **1100131030122019-00762-00**

JEISON MAURICIO BELTRAN MELO, ciudadano en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.458.772, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ANGEL**, abogada en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá y T.P. 102.101 del C.S.J, para que se notifique, conteste la demanda, proponga excepciones, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.

La Dra. Velásquez Ángel queda expresamente facultada para recibir, transigir, notificarse, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, y demás facultades propias de su mandato.

Por último, manifiesto que las direcciones electrónicas para efectos de notificaciones, son las que aparecen al pie de nuestras correspondientes firmas.

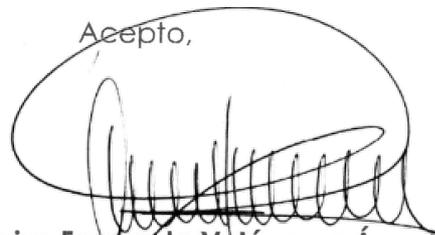
Atentamente,



Jeison Mauricio Beltrán Melo
C.C. 80.458.772

jeibeltran@hotmail.com

Acepto,



Luisa Fernanda Velásquez Ángel
C.C. 52.085.315 de Bogotá
T.P. 102.101 del C.S. de la J.

luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co